

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Febrero 23 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de solicitud remitida el día 27 de Enero del año en curso.-
Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 253

Cali, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2016-00409-00

Se tiene que profesional del derecho en representación del señor Gonzalo de Jesús Quinchia Giraldo, manifiesta que su prohijado, le compró a los señores pablo Isidoro y Cesar Digno Roa González, quienes a su vez son herederos reconocidos dentro del presente proceso de sucesión, el 30,81% del lote de terreno junto con la construcción en él levantada del inmueble ubicado en la calle 4 # 93 – 111 de esta ciudad, razón por la cual solicita que una vez sea presentada la adición a la sucesión respecto a los frutos que este bien ha causado y que no fueron repartidos en el trabajo de partición, se haga entrega del 26,66% de los dineros consignados en la cuenta del despacho, ya que estos le correspondería a los herederos antes citados.

Al efecto, ciertamente al revisar el expediente que fue digitalizado, dentro del trabajo de partición en ninguna de sus hijuelas se repartieron los frutos (dineros percibidos por arrendar) del inmueble ubicado en la Calle 4 # 93 – 111 de esta ciudad, significándole que hasta el momento los dineros que han sido consignados en la cuenta del despacho a causa de este asunto ascienden a la suma de \$86.867.000, de los que \$20.000.000 fueron consignados por el señor Gonzalo de Jesús Quinchia Giraldo, el día 9 de Febrero de 2021, según relación del banco.

Ahora bien, el juzgado Doce de Familia de esta ciudad, mediante auto No. 806 del 16 de Octubre de 2020 dentro del proceso de Petición de Herencia que se lleva en ese despacho judicial iniciado por la señora Lida Carmenza González Leguizamón radicado bajo número 2019-00376, ordenó el embargo de todos los dineros que se encontraran depositados en este asunto, lo que así fue acatado por el despacho a través de providencia del 30 de Octubre de 2020.

No obstante, al revisar en el portal web de la Rama Judicial, el proceso del juzgado Doce de Familia, se tiene que mediante auto No. 080 del 19 de Enero de 2021 visible en su estado electrónico # 005 del 20 de Enero de 2020(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-familia-del-circuito-de-cali/69>), se dio por terminado a causa del desistimiento de la demanda, ordenándose así el levantamiento de las medidas (lo que aún no se ha comunicado a este despacho judicial).

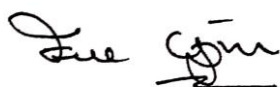
Revisado el presente proceso se tiene, que no ha tramitado hasta el momento la partición adicional en relación con los frutos a que se hace alusión, se conformidad con el artículo 518 de CGP, por tanto no resulta procedente por ahora la entrega de los títulos solicitados, a menos que de común acuerdo lo soliciten todos los herederos.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada del señor Gonzalo de Jesús Quinchia Giraldo, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
028 DEL 02/MARZO/2021.